

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: ANA MERCEDES ARGUELLO QUINTERO.  
Demandada: ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA  
Radicado: **2021-00027-00**  
Providencia: Auto Interlocutorio

Viene al Despacho el proceso de la referencia, luego de cumplido el término de traslado indicado mediante auto calendado 19/05/2021<sup>1</sup> y, concedido con ocasión de la solicitud de nulidad propuesta ahora como incidente, por el apoderado judicial de la entidad demandada; conforme se verifica en el contenido del: “Archivo PDF 0011 INCIDENTE DE NULIDAD POR JURISDICCION Y COMPETENCIA – DEMANDADO”. Actuación procesal frente a la cual, la apoderada de la parte demandante, se pronunció, conforme se constata en: “Archivo PDF 0014 TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD ABOG DEMANDANTE”.

**En este orden de circunstancias**, se procede a la revisión al expediente; observándose que en la vista pública realizada el día 21 de julio del año que avanza, donde se desarrollaron las actividades previstas en el **Artículo 77 del CPTSS**; por petición de parte del apoderado de la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, este intervino en la **ETAPA DE SANEAMIENTO**, para solicitar la nulidad procesal por considerar que en el presente proceso se enmarca la causal que denominó: **“FALTA DE COMPETENCIA POR DESCONOCIMIENTO DEL JUEZ NATURAL, EN RAZÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA”**.

Así las cosas, en razón de esta nueva solicitud de nulidad presentada por fuera de audiencia y, que el apoderado de la entidad demandada ahora propone como: “INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA”; **pronto advierte el Despacho que la misma guarda identidad con la solicitud de nulidad formulada y resuelta por esta juzgadora al interior de la Audiencia del Artículo 77 del CPTSS**; conforme se indicó en líneas anteriores. Solicitud que en aquella oportunidad el juzgado desestimó, por cuanto se consideró que no se debía tomar ninguna medida de saneamiento al respecto; aunado a que allí se estableció que la nulidad alegada, correspondía a hechos y argumentos que debieron ser planteados como Excepción Previa al momento de contrastar la demanda.

**En virtud de ello**, se concluye que dicha controversia ya fue desatada por el Despacho en oportunidad anterior. **Razón por la cual**, por encontrarse en firme aquella decisión; se establece que no es necesario efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

---

<sup>1</sup> PDF No. 0012 AUTO CORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD de la CARPETA DIGITAL - O.L. 2021-00027.

**En su lugar**, se indicará al jurista proponente de la reiterada solicitud de nulidad, que deberá estarse a lo resuelto mediante providencia proferida en desarrollo de la ETAPA DE SANEAMIENTO, dentro de la audiencia del **Artículo 77 del CPTSS** realizada el día 21 de julio del 2021<sup>2</sup>; por encontrarse legal y debidamente sustentada y en firme, dicha decisión.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *ESTARSE A LO RESUELTO* por el Despacho, mediante decisión proferida en desarrollo de la ETAPA DE SANEAMIENTO, dentro de la audiencia del **Artículo 77 del CPTSS** realizada el día 21 de julio del 2021; acorde con lo argumentado en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CJMS.

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Civil 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f28cb377fa3ac48f201e2bfa825ddf63b11567a230b3f9381628d2c40fb60a0e**

Documento generado en 05/08/2021 03:40:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Archivos: PDF No. 0008 AUDIENCIA ART 77 C.P.T Y S.S. -y- PDF No. 0009 ACTA DE AUDIENCIA ART. 77 C.P.T Y S.S RAD. 2021-00027.